Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2023/0172(COD)

29.11.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/21/CE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento
(COM(2023)272 – C9-0188/2023 – 2023/0172(COD))

Ponente de opinión: Ana Miranda

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta se integra en un paquete de medidas más amplio para el refuerzo de la seguridad marítima. Otros elementos del paquete implican modificaciones específicas para el sector pesquero, y también resulta evidente que la Directiva sobre el Estado de abanderamiento reviste una importancia vital para las comunidades pesqueras: los pabellones de conveniencia, por ejemplo, causan problemas importantes en materia de seguridad, condiciones de trabajo, trazabilidad de los productos de la pesca y condiciones de competencia equitativas.

El paquete de seguridad marítima de 2009 fue en gran medida una respuesta a una serie de catástrofes marinas, entre ellas la del Prestige, que tuvo lugar en 2002 frente a las costas de Galicia. Fue un desastre sin precedentes en cuanto a su naturaleza y tuvo un efecto devastador en la vida marina, las aves y el medio ambiente en general. Esto, a su vez, afectó gravemente a todas las personas dedicadas a la pesca, en particular a los pescadores de bajura y artesanales y al sector marisquero.

La catástrofe también puso de manifiesto importantes deficiencias en la respuesta del Gobierno español —señaladas en la Resolución del Parlamento posterior al accidente[1]— y disparidades dentro de la Unión en materia de seguridad marítima. En aquel momento, el Parlamento expresó su profunda preocupación por los pabellones de conveniencia, una situación remediada en cierta medida por la Directiva sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento, de 2009.

La Comisión considera que, en general, esta Directiva de 2009 ha sido adecuadamente transpuesta por los Estados miembros y ha creado unas condiciones de competencia más equitativas en el sector del transporte marítimo. Sin embargo, no se ha mantenido plenamente al día respecto a los avances en el ámbito de la OMI, y sigue habiendo incoherencias en relación con las inspecciones y el control.

Por consiguiente, la propuesta de la Comisión tiene por objeto actualizar la Directiva con el fin de ajustarla más plenamente a las normas de la OMI, armonizar las inspecciones y el control, promover soluciones digitales y mejorar la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros. La propuesta también tiene por objeto mejorar la formación en el Estado de abanderamiento.

La ponente apoya plenamente el objetivo de la Comisión de actualizar el actual régimen legislativo y garantizar que este se mantenga plenamente ajustado a las normas internacionales. También acoge con satisfacción los esfuerzos por adoptar de modo más completo las tecnologías digitales.

Sin embargo, también destaca resoluciones recientes en las que el Parlamento Europeo ha seguido expresando su preocupación por el reabanderamiento y los pabellones de conveniencia[2]. Esto sigue siendo un problema importante para el medio ambiente y, desde el punto de vista de la pesca, para quienes dependen de ese medio ambiente para su subsistencia. Estos puntos de vista se reflejan en el conjunto de la sociedad civil, por ejemplo en Galicia, donde la plataforma «Nunca Máis» continúa haciendo campaña a raíz de la catástrofe del

[1] P5_TA(2004)0350.
[2] Por ejemplo, en la Resolución P9_TA (2022) 0356 y en la primera lectura de la propuesta FuelEU Maritime.

Prestige para que todo el transporte marítimo en aguas de la Unión cumpla las normas de la OMI.

Algunas de las rutas internacionales de navegación con mayor tráfico del mundo se encuentran en Europa, y los buques con pabellones de conveniencia que atraviesan zonas marinas sensibles como el corredor de Fisterra siguen constituyendo un problema.

Las necesidades varían entre aguas tan diversas como el Báltico, el Mediterráneo y la costa atlántica. No obstante, todas estas zonas proporcionan sustento a comunidades que dependen de un entorno marítimo limpio, y todas dependen de un régimen de seguridad marítima que funcione correctamente. La propuesta actual debe formar parte de un esfuerzo continuado por mejorar la labor protectora de la Unión respecto a nuestro vital entorno marino, así como a la economía, la seguridad alimentaria y las comunidades dependientes de la pesca, la acuicultura y el marisqueo.

Por último, la ponente lamenta el procedimiento truncado que ha tenido que afrontar la Comisión de Pesca. Tratándose de un paquete de tal importancia para el sector pesquero, la Comisión de Pesca debería haber recibido la posibilidad de ejercer una supervisión plena con unos plazos de tiempo razonables.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La seguridad del ***transporte*** marítimo de la Unión y de los ciudadanos que ***lo*** utilizan, así como la protección del medio ambiente, deben estar garantizados en todo momento.	(1) La seguridad del ***sector*** marítimo de la Unión***, de la gente de mar*** y de los ciudadanos que utilizan ***dicho sector***, así como ***el bienestar de los pasajeros y tripulantes y*** la protección del medio ambiente, deben estar garantizados en todo momento. ***Además, debe tenerse siempre en cuenta que innumerables puestos de trabajo y comunidades costeras dependen de esta protección del medio ambiente.***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Debe garantizarse el bienestar de los trabajadores del sector marítimo, con unas condiciones laborales justas y una protección adecuada de la gente de mar.

Justificación

La presente Directiva destaca, justificadamente, la seguridad del transporte marítimo de la Unión y la protección del medio ambiente. Sin embargo, podría verse mejorada mediante un reconocimiento más explícito de la importancia de unas condiciones laborales justas y del bienestar de la gente de mar, que son aspectos esenciales de las operaciones marítimas.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) De conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), de 1982, y de los Convenios depositados ante la OMI, corresponde a los Estados que son parte en dichos instrumentos la responsabilidad de promulgar las leyes y reglamentos, y tomar cualquier otra medida que sea necesaria para darles pleno cumplimiento, a fin de garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar y de la protección del medio marino, un buque sea apto para el servicio al que se destina.	(2) De conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), de 1982, y de los Convenios depositados ante la OMI, corresponde a los Estados que son parte en dichos instrumentos la responsabilidad de promulgar las leyes y reglamentos, y tomar cualquier otra medida que sea necesaria para darles pleno cumplimiento, a fin de garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar y de la protección del medio marino ***y de quienes dependen de dicho medio para su subsistencia***, un buque sea apto para el servicio al que se destina.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las situaciones de inseguridad en

	el mar pueden provocar accidentes y catástrofes marítimas, que pueden tener un impacto sin precedentes en los (vulnerables) ecosistemas marinos. Los mares y océanos desempeñan un papel crucial en la regulación del clima terrestre y constituyen un enorme sumidero de carbono, por lo que resulta esencial proteger estos ecosistemas.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A nivel internacional, la función de investigación de accidentes marítimos forma parte de las responsabilidades del Estado de abanderamiento, ***mientras que*** a escala de la Unión ***se hace*** de manera independiente y está regulada por la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[29]. La presente Directiva no debe afectar a la Directiva 2009/18/CE.	(5) A nivel internacional, la función de investigación de accidentes marítimos forma parte de las responsabilidades del Estado de abanderamiento, ***siendo de suma importancia garantizar que las investigaciones sobre accidentes den prioridad a la rendición de cuentas y al aprendizaje para prevenir futuros accidentes;*** a escala de la Unión***, la citada función se lleva a cabo*** de manera independiente y está regulada por la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[29]. La presente Directiva no debe afectar a la Directiva 2009/18/CE.
[29] Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).	[29] Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).

Justificación

La Directiva mantiene la independencia de las investigaciones de accidentes marítimos, que es esencial. No obstante, también debe subrayar la importancia de la presentación de

informes detallados, la transparencia y la rendición de cuentas en estas investigaciones para garantizar que se extraigan lecciones y se apliquen para prevenir futuros accidentes.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Las administraciones marítimas de los Estados miembros deben contar con recursos apropiados, entre ellos la capacidad de tomar decisiones técnicas, para atender sus obligaciones como Estado de abanderamiento, acordes con el tamaño y tipo de sus flotas y sobre la base de las prescripciones pertinentes de la OMI. Con el fin de mejorar la actuación cualitativa general de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, también es necesario armonizar la supervisión estricta y exhaustiva, lo que incluye la elaboración de normas y la revisión del diseño, de las organizaciones reconocidas que desempeñan funciones del Estado de abanderamiento en nombre de los Estados miembros.	(7) Las administraciones marítimas de los Estados miembros deben contar con recursos apropiados, entre ellos la capacidad de tomar decisiones técnicas, para atender sus obligaciones como Estado de abanderamiento, acordes con el tamaño y tipo de sus flotas y sobre la base de las prescripciones pertinentes de la OMI. ***Se debe tener plenamente en cuenta a las Administraciones subnacionales con competencias en materia de pesca, con arreglo al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro.*** Con el fin de mejorar la actuación cualitativa general de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, también es necesario armonizar la supervisión estricta y exhaustiva, lo que incluye la elaboración de normas y la revisión del diseño, de las organizaciones reconocidas que desempeñan funciones del Estado de abanderamiento en nombre de los Estados miembros.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los criterios mínimos y los objetivos de inspección relacionados con esos recursos deben establecerse sobre la base de la experiencia práctica de los Estados miembros, incluido el empleo de inspectores no exclusivos, a través de medidas de ejecución.	(8) Los criterios mínimos y los objetivos de inspección relacionados con esos recursos deben establecerse sobre la base de la experiencia práctica ***y observacional*** de los Estados miembros, incluido el empleo de inspectores no exclusivos, a través de medidas de

ejecución.

Justificación

Si bien la experiencia teórica puede no ser la más útil para las inspecciones, la experiencia observacional puede ayudar significativamente a los Estados miembros a lograr resultados óptimos basados en la forma de proceder en otros países, al proporcionar información práctica, oportunidades de aprendizaje y una base para la toma de decisiones con conocimiento de causa.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro.	(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro. ***Debe garantizarse la formación y el desarrollo profesional continuos de la gente de mar para que esta se mantenga al día de la evolución de las normas de seguridad y medioambientales.***

Justificación

El programa de desarrollo de capacidades para los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento es un paso positivo. Para potenciarlo, podría hacerse hincapié en las oportunidades de desarrollo profesional y formación continuos para garantizar que la gente de mar siga estando bien equipada para adaptarse a la evolución de las normas de seguridad y medio ambiente.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir ***aumentando la transparencia de la actuación de una flota de alta calidad*** y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas.	(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir ***mejorando las condiciones de trabajo y los salarios en la flota para promover unas prácticas laborales justas*** y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Debe garantizarse la transparencia de las operaciones marítimas, así como la rendición de cuentas de los armadores por cualquier infracción de la normativa en materia de seguridad o medio ambiente.

Justificación

Garantizar el acceso de las autoridades pertinentes a la información es crucial a efectos de seguimiento. Además, podrían adoptarse disposiciones para proteger a las personas que denuncien infracciones en materia de seguridad o medio ambiente, lo que contribuiría a una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) Las autoridades competentes deben establecer mecanismos que permitan denunciar infracciones en materia de seguridad y medio ambiente sin temor a represalias.

Justificación

La Directiva también debe establecer mecanismos claros para que los trabajadores comuniquen cualquier preocupación en materia de seguridad y medio ambiente y fomentar un enfoque proactivo de la seguridad.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Con el fin de debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento, incluidos los aspectos técnicos, y facilitar el intercambio de conocimientos especializados y de información, debe crearse un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas al Estado de abanderamiento compuesto por autoridades nacionales de los Estados miembros, expertos e inspectores del Estado de abanderamiento, así como, ***en su caso***, expertos del sector privado.	(17) Con el fin de debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento, incluidos los aspectos técnicos, y facilitar el intercambio de conocimientos especializados y de información, debe crearse un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas al Estado de abanderamiento compuesto por autoridades nacionales de los Estados miembros, expertos e inspectores del Estado de abanderamiento, así como, ***cuando proceda***, expertos del sector privado ***y representantes de los trabajadores del mar***.

Justificación

La creación de un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas el Estado de abanderamiento constituye un avance positivo. Sin embargo, podría reforzarse mediante la participación de los trabajadores y sus representantes para garantizar un enfoque integral de la gobernanza marítima.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Debe crearse una herramienta electrónica de notificación con el fin de seguir mejorando la recopilación coherente de estadísticas y de datos e información marítimos pertinentes de los Estados	(18) Debe crearse una herramienta electrónica de notificación con el fin de seguir mejorando la recopilación coherente de estadísticas y de datos e información marítimos pertinentes de los Estados

miembros.	miembros***, teniendo en cuenta las obligaciones de notificación ya establecidas en otros actos de la Unión, como el Reglamento (CE) n.º 1224/2009***.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y reglamentaciones internacionales aplicables. En particular, verificará los registros de seguridad del buque utilizando los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos contemplada en el artículo 6 bis. En caso necesario, consultará al anterior Estado de abanderamiento ***a fin de determinar si siguen sin resolver algunas de las deficiencias o cuestiones*** de seguridad ***pendientes observadas por este***.	1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y reglamentaciones internacionales aplicables***, especialmente en relación con las condiciones laborales de la gente de mar y con la protección del medio ambiente***. En particular, verificará los registros de seguridad del buque utilizando los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos contemplada en el artículo 6 bis. En caso necesario, consultará al anterior Estado de abanderamiento ***para abordar cualquier deficiencia o cuestión*** de seguridad ***pendiente***. ***Esta colaboración tendrá por objeto garantizar que cualquier deficiencia o cuestión de seguridad pendiente se resuelva por completo antes de que el buque comience a operar.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prohibir que los buques zarpen antes de que cumplan lo prescrito en las	a) prohibir que los buques zarpen antes de que cumplan lo prescrito en las reglas y normas internacionales; ***prever la***

reglas y normas internacionales;	***realización de simulacros y ejercicios de seguridad periódicos para garantizar que la tripulación esté preparada ante situaciones de emergencia y hacer cumplir la normativa sobre las horas de descanso de la tripulación para evitar accidentes relacionados con el cansancio;***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizar que se haya supervisado a los buques autorizados a enarbolar su pabellón de conformidad con las directrices para efectuar reconocimientos del sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC)***; y***	b) garantizar que se haya supervisado a los buques autorizados a enarbolar su pabellón de conformidad con las directrices para efectuar reconocimientos del sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC)***. Esto incluye la realización de auditorías medioambientales —que vayan más allá de las inspecciones de seguridad ordinarias— para evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a las emisiones, la gestión del agua de lastre y otras cuestiones medioambientales;***

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) promover una cultura de la seguridad a bordo de los buques fomentando la notificación de cuasiaccidentes y condiciones inseguras, así como la mejora continua de las prácticas en materia de seguridad;

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) colaborar con otros Estados de abanderamiento y organismos internacionales para llevar a cabo inspecciones conjuntas, compartir información y armonizar los esfuerzos destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de las reglas y normas internacionales;

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) realizar inspecciones suplementarias del Estado de abanderamiento en los buques para verificar que su ***condición*** real ***corresponda*** a los certificados que llevan.	c) realizar inspecciones suplementarias del Estado de abanderamiento en los buques para verificar que su ***estado*** real ***y sus condiciones de trabajo reales correspondan*** a los certificados que llevan. ***Estas inspecciones también deben abarcar la formación y el bienestar de la tripulación para garantizar que los miembros de la tripulación reciban una formación adecuada en materia de procedimientos de seguridad y medioambientales y que sus derechos y su bienestar estén protegidos de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006;***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) utilizar tecnología avanzada de seguimiento, como el seguimiento por satélite y los sensores remotos, para rastrear en tiempo real las actividades de los buques y su cumplimiento de la normativa;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2009/21/CE
Artículo 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) exigir a los buques que presenten informes periódicos sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad y medioambiental y poner dichos informes a disposición de las autoridades competentes para su examen, mejorando así la notificación y la transparencia;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) información relativa al comportamiento medioambiental del buque, como datos sobre emisiones (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, emisiones de óxido de azufre) y datos sobre la gestión del agua de lastre y otras sustancias potencialmente contaminantes;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) detalles sobre la tripulación del buque, incluidas sus cualificaciones, certificados y horas de descanso, para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad;

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g quater) notificación de cualquier accidente, incidente o cuasiaccidente, junto con las medidas adoptadas en respuesta a ellos, a fin de contribuir a una cultura de seguridad proactiva;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g quinquies) información sobre el tipo y cantidad de carga y sobre su manipulación, especialmente en el caso de los buques que transporten mercancías o materiales peligrosos, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa sobre transporte y seguridad;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g sexies) datos relacionados con el sistema de gestión de la seguridad del buque, incluidos los registros de las reuniones de seguridad, las valoraciones de los peligros y las medidas correctoras adoptadas;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g septies) datos sobre las medidas de protección y el cumplimiento de los códigos y convenios internacionales de protección marítima, especialmente pertinentes dadas las preocupaciones actuales en ese ámbito;

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g octies) información sobre actualizaciones tecnológicas, operaciones de mantenimiento de los equipos y modificaciones relacionadas con la seguridad realizadas en el buque;

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g nonies) registros relacionados con el bienestar y las condiciones de vida de la gente de mar, incluidos los registros de reclamaciones o preocupaciones de la tripulación;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g decies) la capacidad de los Estados miembros para verificar la autenticidad y validez de los certificados y la documentación presentados por el buque, a fin de contribuir a combatir el fraude y a garantizar el cumplimiento;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/21/CE
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g undecies) información sobre prácticas de sostenibilidad, como el consumo de combustible, las medidas de eficiencia energética y los esfuerzos de reducción del impacto ambiental, en consonancia con los objetivos mundiales de sostenibilidad.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) elaborar recomendaciones y directrices para las inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento que den prioridad a la protección de la seguridad y los derechos de los trabajadores en los buques y prevean la participación de los representantes de los trabajadores en las inspecciones de seguridad;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j ter) formular recomendaciones para las inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento que hagan hincapié en el cumplimiento de la normativa medioambiental y garanticen que los buques se atengan a las normas y directrices internacionales en materia de medio ambiente;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j quater) colaborar en el desarrollo de medidas para promover la

responsabilidad social y el cumplimiento de las normas laborales en los buques, en particular el seguimiento y la elaboración de informes sobre el bienestar de la tripulación, las condiciones de trabajo y el cumplimiento del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j quinquies) animar a los Estados de abanderamiento a que colaboren con las comunidades locales de los puertos de escala para abordar cualquier preocupación social o medioambiental relacionada con las operaciones de los buques, a fin de promover unas relaciones positivas y unas prácticas marítimas responsables;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j sexies) asesorar sobre la integración de nuevas tecnologías, como herramientas digitales de notificación y dispositivos del internet de las cosas, para mejorar la eficacia de las inspecciones y la supervisión del Estado de abanderamiento, teniendo en cuenta al mismo tiempo los aspectos relacionados con la protección de datos y la ciberseguridad;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j septies) establecer mecanismos para la resolución de conflictos y diferencias relacionados con las inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento, garantizando procesos justos y transparentes.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) las inversiones en tecnologías ecológicas y medioambientalmente sostenibles, como el uso de combustibles más limpios o equipos de reducción de emisiones, que demuestren los esfuerzos por reducir la huella ambiental de la flota abanderada;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) las iniciativas y medidas adoptadas para promover una cultura de la seguridad a bordo de los buques, en particular programas de formación, ejercicios de seguridad y campañas de sensibilización de los miembros de la

tripulación sobre las prácticas en materia de seguridad;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv quater) cualquier incidente, accidente o infracción relacionados con los requisitos en materia de seguridad y de prevención de la contaminación, junto con las medidas adoptadas para abordarlos, a fin de promover la transparencia y la rendición de cuentas;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/21/CE
Artículo 9 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv quinquies) la colaboración con otros Estados miembros y organismos internacionales para mejorar la seguridad y la prevención de la contaminación, incluidas las inspecciones conjuntas, el intercambio de información y la participación en iniciativas internacionales para mejorar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente;

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento
Referencias	COM(2023)0272 – C9-0188/2023 – 2023/0172(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 10.7.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Ana Miranda 5.9.2023
Examen en comisión	9.10.2023
Fecha de aprobación	29.11.2023
Resultado de la votación final	+: 20 –: 3 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Anja Haga, Niclas Herbst, Ladislav Ilčić, France Jamet, Predrag Fred Matić, Francisco José Millán Mon, Ana Miranda, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Marc Tarabella, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Gabriel Mato
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Erik Poulsen, Anne Sander

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

20	+
PPE	Maria da Graça Carvalho, Anja Haga, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Anne Sander, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Erik Poulsen
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić
The Left	João Pimenta Lopes
Verts/ALE	Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Ana Miranda, Caroline Roose

3	-
ECR	Ladislav Ilčić, Bert-Jan Ruissen
ID	France Jamet

1	0
NI	Marc Tarabella

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones